Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4002/2023 y sus acumulados

Sujeto Obligado

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Fecha de Resolución 5 de julio de 2023

Palabras clave

Audiencias públicas; respaldo documental; Declaratoria de inexistencia: Respuesta complementaria no valida

.

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó 6 requerimiento de información sobre las audiencias públicas realizadas por el Alcalde en diciembre de 2022 y en referencia a las solicitudes de apoyo médico, obras públicas, giros comerciales, sellos de suspensión, servicio de apogeo, apoyo laboral y una petición vecinal.

Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado por medio del Secretario Particular del Alcalde, indicó sobre el requerimiento 1 de información que las audiencias públicas fueron atenidas por los titulares de las unidades administrativas competentes, instruidas por el titular de la alcaldía.

Sobre el requerimiento 2 de información, señaló que no hay documentación como constancia que acredite la atención, solo el registro de la demanda por parte del ciudadano, mismo que anexo en el oficio SP-152-2023.

Respecto del requerimiento 3 de información, indicó que no se llenó ningún formato, y en relación con el mismo y sobre el requerimiento 4 de información, indicó que en virtud de que no se llenó ningún formato, el protocolo consiste en 1.- Se escucha la petición; 2.- Se analiza y canaliza al titular de la Unidad Administrativa competente, y 3.- Se escuchan y orienta de manera verbal al ciudadano.

Sobre el requerimiento 5 de información, informó que a los vecinos se les orienta de manera verbal, dejando su libre albedrio, si acude o no a las instancias correspondientes o acciones a las cuales se orientó.

Por último, sobre el requerimiento 6 de información, señaló que no se tienen estadísticos debido a no recabar datos personales.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente presentó un recurso de revisión donde manifestó su agravio contra la respuesta proporcionada, señalando que el Sujeto Obligado tiene atribuciones para conocer de la información solicitada con el nivel de desagregación solicitada.

Estudio del Caso

1.- Se concluye que el Sujeto Obligado cuenta con elementos para contar con la información solicitada, por lo que en su caso deberá declarar formalmente la inexistencia.

Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

Efectos de la Resolución

1.- Por medio de la Unidad de Transparencia, turnar la solicitud a la Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Vecinal, a fin de realizar una búsqueda de la información solicitada, y notifiquen el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

2.- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4002/2023 y sus acumulados INFOCDMX/RR.IP.4007/2023, INFOCDMX/RR.IP.4012/2023, INFOCDMX/RR.IP.4017/2023, INFOCDMX/RR.IP.4022/2023, INFOCDMX/RR.IP.4027/2023 y INFOCDMX/RR.IP.4032/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 5 de julio de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **REVOCA** las respuestas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a las *solicitudes* con folio 092074223001614, 092074223001609, 092074223001604, 092074223001599, 092074223001593, 092074223001589 y 092074223001586.

INDICE

ANTECEDENTES *2*
I. Solicitud. *2*
II. Admisión e instrucción *17*
CONSIDERANDOS *25*
PRIMERO. Competencia *25*
SEGUNDO. Causales de improcedencia. *26*
TERCERO. Agravios y pruebas. *26*
CUARTO. Estudio de fondo. *31*
R E S U E L V E *40*

GLOSARIO	
Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El día 3 de mayo de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó siete *solicitudes* a través de la *Plataforma*, mediante la cual se solicitó lo siguiente y le fueron asignados los siguientes folios:

092074223001614

> "…
> **Descripción de la solicitud**: De la información proporcionada mediante el oficio SP-152-2023 en su anexo, solicito la siguiente información relativa a las Audiencias Públicas del Titular en el periodo de diciembre 2022 sobre el Apoyo Médico Especializado: ¿Cómo atendió el Titular a los vecinos que mencionan en su anexo en este tema? ¿Qué documentación hay como constancia de la atención? ¿Llenaron algún formato con su información?, si es afirmativa solicito versión pública del mismo, en caso de ser negativa solicito saber cómo es el protocolo de atención a los vecinos para no generar documentos de atención a los mismos. ¿A dónde fueron canalizados los vecinos después de la atención brindada (con su documentación que acredite la canalización)? Solicitó me proporcionen datos estadísticos, es decir, eran hombres o mujeres, rangos de edad, colonia de procedencia.

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
…" (Sic)

092074223001609

"…
Descripción de la solicitud: De la información proporcionada mediante el oficio SP-152-2023 en su anexo, solicito la siguiente información relativa a las Audiencias Públicas del Titular en el periodo de diciembre 2022 sobre las Obras Públicas: ¿Cómo atendió el Titular a los vecinos que mencionan en su anexo en este tema? ¿Qué documentación hay como constancia de la atención? ¿Llenaron algún formato con su información?, si es afirmativa solicito versión pública del mismo, en caso de ser negativa solicito saber cómo es el protocolo de atención a los vecinos para no generar documentos de atención a los mismos. ¿A dónde fueron canalizados los vecinos después de la atención brindada (con su documentación que acredite la canalización)? Solicitó me proporcionen datos estadísticos, es decir, eran hombres o mujeres, rangos de edad, colonia de procedencia.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
…" (Sic)

092074223001604

"…
Descripción de la solicitud: De la información proporcionada mediante el oficio SP-152-2023 en su anexo, solicito la siguiente información relativa a las Audiencias Públicas del Titular en el periodo de diciembre 2022 sobre los Giros Mercantiles: ¿Cómo atendió el Titular a los vecinos que mencionan en su anexo en este tema? ¿Qué documentación hay como constancia de la atención? ¿Llenaron algún formato con su información?, si es afirmativa solicito versión pública del mismo, en caso de ser negativa solicito saber cómo es el protocolo de atención a los vecinos para no generar documentos de atención a los mismos. ¿A dónde fueron canalizados los vecinos después de la atención brindada (con su documentación que acredite la canalización)? Solicitó me proporcionen datos estadísticos, es decir, eran hombres o mujeres, rangos de edad, colonia de procedencia.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
…" (Sic)

092074223001599

"…
Descripción de la solicitud: De la información proporcionada mediante el oficio SP-124-2023 en su anexo, solicito la siguiente información relativa a las Audiencias Públicas del Titular en el periodo de agosto 2020 sobre los Sellos de Supensión: ¿Cómo atendió el Titular al vecino que mencionan en su anexo en este tema? ¿Qué

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

documentación hay como constancia de la atención? ¿Llenaron algún formato con su información?, si es afirmativa solicito versión pública del mismo, en caso de ser negativa solicito saber cómo es el protocolo de atención a los vecinos para no generar documentos de atención a los mismos. ¿A dónde fue canalizado el vecino después de la atención brindada (con su documentación que acredite la canalización)? Solicitó me proporcionen datos estadísticos, es decir, eran hombres o mujeres, rangos de edad, colonia de procedencia.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
…" (Sic)

092074223001593

"…
Descripción de la solicitud: De la información proporcionada mediante el oficio SP-124-2023 en su anexo, solicito la siguiente información relativa a las Audiencias Públicas del Titular en el periodo de agosto 2020 sobre el apoyo para descuento de servicio de agua : ¿Cómo atendió el Titular al vecino que mencionan en su anexo en este tema? ¿Qué documentación hay como constancia de la atención? ¿Llenaron algún formato con su información?, si es afirmativa solicito versión pública del mismo, en caso de ser negativa solicito saber cómo es el protocolo de atención a los vecinos para no generar documentos de atención a los mismos. ¿A dónde fue canalizado el vecino después de la atención brindada (con su documentación que acredite la canalización)? Solicitó me proporcionen datos estadísticos, es decir, eran hombres o mujeres, rangos de edad, colonia de procedencia.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
…" (Sic)

092074223001589

"…
Descripción de la solicitud: De la información proporcionada mediante el oficio SP-124-2023 en su anexo, solicito la siguiente información relativa a las Audiencias Públicas del Titular en el periodo de agosto 2020 sobre el Asunto Laboral: ¿Cómo atendió el Titular al vecino que mencionan en su anexo en este tema? ¿Qué documentación hay como constancia de la atención? ¿Llenaron algún formato con su información?, si es afirmativa solicito versión pública del mismo, en caso de ser negativa solicito saber cómo es el protocolo de atención a los vecinos para no generar documentos de atención a los mismos. ¿A dónde fue canalizado el vecino después de la atención brindada (con su documentación que acredite la canalización)? Solicitó me proporcionen datos estadísticos, es decir, eran hombres o mujeres, rangos de edad, colonia de procedencia.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

…" (Sic)

092074223001586

"…
Descripción de la solicitud: De la información proporcionada mediante el oficio SP-124-2023 en su anexo, solicito la siguiente información relativa a las Audiencias Públicas del Titular en el periodo de agosto 2020 sobre la Petición Colonial: ¿Cómo atendió el Titular al vecino que mencionan en su anexo en este tema? ¿Qué documentación hay como constancia de la atención? ¿Llenaron algún formato con su información?, si es afirmativa solicito versión pública del mismo, en caso de ser negativa solicito saber cómo es el protocolo de atención a los vecinos para no generar documentos de atención a los mismos. ¿A dónde fue canalizado el vecino después de la atención brindada (con su documentación que acredite la canalización)? Solicitó me proporcionen datos estadísticos, es decir, eran hombres o mujeres, rangos de edad, colonia de procedencia.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 17 de mayo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

092074223001614

"…
Se adjunta al presente, la respuesta a la solicitud de información pública realizada.
…(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ASCM/UT/3016/023** de fecha 16 de mayo, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
De acuerdo a la solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia, con los siguientes datos:
Fecha de solicitud: 03/05/2023
Fecha límite: 17/05/2023
Folio: 092074223001614
Plataforma: PNT
Tipo de solicitud: Información Pública

Texto de la Solicitud:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, me permito informarle:

Se adjunta al presente el oficio **ACM/SP/354/2023** emitido por el Secretario Particular del Alcalde; mediante el cual encontrará la información solicitada.

Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 7, letra D de la **Constitución Política de la Ciudad de Méxic**o; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información**; domicilio: Av. Juárez esq. Av. México, s/n, edificio principal, Colonia Cuajimalpa Centro, C.P**. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; **número telefónico**: 55 58 14 11 00, extensión 2612; **Correo electrónico**: jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx.

Me complace aprovechar la oportunidad de enviarle un cordial saludo.
…" (Sic)

2.- Oficio núm. **ACM-SP-254-2023** de fecha 15 de mayo, dirigido a la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y firmado por el Secretario Particular del Alcalde, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…

En atención a su solicitud de Información Pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 092074223001632, mediante la cual requiere lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Por lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, 93, fracciones I, IV, VII, 192 y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señalan que los sujetos obligados atenderán las solicitudes realizadas por los particulares bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia en todos sus actos, es que informo a usted punto por punto lo siguiente:

1.- ¿Cómo atendió el Titular al vecino que menciona en su anexo en ese tema?
Respuesta: Las audiencias públicas fueron atenidas por los titulares de las unidades administrativas competentes, instruidas por el titular de la alcaldía.

2.- ¿Qué documentación hay como constancia de la atención?
Respuesta: No hay documentación como constancia que acredite la atención, solo el registro de la demanda por parte del ciudadano, mismo que anexo en el oficio SP-152-2023.

3.- ¿Llenaron algún formato con su información?
Respuesta: No se llenó ningún formato.

4.- si es afirmativa solicito versión pública del mismo, en caso de ser negativa solicito saber cómo es el protocolo de atención a los vecinos para generar documentos en atención a los mismos.
Respuesta: en razón de no llenar algún formato, le indicó el protocolo:

1.- Se escucha la petición.
2.- Se analiza y canaliza al titular de la Unidad Administrativa competente.
3.- Se escuchan y orienta de manera verbal al ciudadano.

5.- ¿A dónde fue canalizado el vecino después de la atención brindada (con su documentación que acredite la canalización)?
Respuesta: A los vecinos se les orienta de manera verbal, dejando su libre albedrio, si acude o no a las instancias correspondientes o acciones a las cuales se orientó.

6.- Solicitó me proporcionen datos estadísticos, es decir, eran hombre o mujeres, rangos de edad, colonia de procedencia.
Respuesta: No se tienen datos estadísticos en razón de no recabar datos personales.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.
…" (Sic)

092074223001609

"…
Se adjunta al presente, la respuesta a la solicitud de información pública realizada.
…(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ASCM/UT/3011/023** de fecha 16 de mayo, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
De acuerdo a la solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia, con los siguientes datos:
Fecha de solicitud: 03/05/2023
Fecha límite: 17/05/2023
Folio: 092074223001609
Plataforma: PNT
Tipo de solicitud: Información Pública

Texto de la Solicitud:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, me permito informarle:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Se adjunta al presente el oficio **ACM/SP/349/2023** emitido por el Secretario Particular del Alcalde; mediante el cual encontrará la información solicitada.

Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 7, letra D de la **Constitución Política de la Ciudad de Méxic**o; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información**; domicilio: Av. Juárez esq. Av. México, s/n, edificio principal, Colonia Cuajimalpa Centro, C.P**. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; **número telefónico**: 55 58 14 11 00, extensión 2612; **Correo electrónico**: jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx.

Me complace aprovechar la oportunidad de enviarle un cordial saludo.
…" (Sic)

2.- Oficio núm. **ACM-SP-349-2023** de fecha 15 de mayo, dirigido a la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y firmado por el Secretario Particular del Alcalde, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…

En atención a su solicitud de Información Pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 092074223001609, mediante la cual requiere lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Por lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, 93, fracciones I, IV, VII, 192 y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señalan que los sujetos obligados atenderán las solicitudes realizadas por los particulares bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia en todos sus actos, es que informo a usted punto por punto lo siguiente:

1.- ¿Cómo atendió el Titular al vecino que menciona en su anexo en ese tema?
Respuesta: Las audiencias públicas fueron atenidas por los titulares de las unidades administrativas competentes, instruidas por el titular de la alcaldía.

2.- ¿Qué documentación hay como constancia de la atención?
Respuesta: No hay documentación como constancia que acredite la atención, solo el registro de la demanda por parte del ciudadano, mismo que anexo en el oficio SP-152-2023.

3.- ¿Llenaron algún formato con su información?
Respuesta: No se llenó ningún formato.

4.- si es afirmativa solicito versión pública del mismo, en caso de ser negativa solicito saber cómo es el protocolo de atención a los vecinos para generar documentos en atención a los mismos.
Respuesta: en razón de no llenar algún formato, le indicó el protocolo:

1.- Se escucha la petición.
2.- Se analiza y canaliza al titular de la Unidad Administrativa competente.
3.- Se escuchan y orienta de manera verbal al ciudadano.

5.- ¿A dónde fue canalizado el vecino después de la atención brindada (con su documentación que acredite la canalización)?
Respuesta: A los vecinos se les orienta de manera verbal, dejando su libre albedrio, si acude o no a las instancias correspondientes o acciones a las cuales se orientó.

6.- Solicitó me proporcionen datos estadísticos, es decir, eran hombre o mujeres, rangos de edad, colonia de procedencia.
Respuesta: No se tienen datos estadísticos en razón de no recabar datos personales.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.
…" (Sic)

092074223001604

"…
Se adjunta al presente, la respuesta a la solicitud de información pública realizada.
…(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ASCM/UT/3006/023** de fecha 16 de mayo, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
De acuerdo a la solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia, con los siguientes datos:
Fecha de solicitud: 03/05/2023
Fecha límite: 17/05/2023
Folio: 092074223001604
Plataforma: PNT
Tipo de solicitud: Información Pública

Texto de la Solicitud:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, me permito informarle:

Se adjunta al presente el oficio **ACM/SP/344/2023** emitido por el Secretario Particular del Alcalde; mediante el cual encontrará la información solicitada.

Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 7, letra D de la **Constitución Política de la Ciudad de Méxic**o; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información**; domicilio: Av. Juárez esq. Av. México, s/n, edificio principal, Colonia Cuajimalpa Centro, C.P**. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; **número telefónico**: 55 58 14 11 00, extensión 2612; **Correo electrónico**: jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx.

Me complace aprovechar la oportunidad de enviarle un cordial saludo.
…" (Sic)

2.- Oficio núm. **ACM-SP-344-2023** de fecha 15 de mayo, dirigido a la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y firmado por el Secretario Particular del Alcalde, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…

En atención a su solicitud de Información Pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 092074223001604, mediante la cual requiere lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Por lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, 93, fracciones I, IV, VII, 192 y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señalan que los sujetos obligados atenderán las solicitudes realizadas por los particulares bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia en todos sus actos, es que informo a usted punto por punto lo siguiente:

1.- ¿Cómo atendió el Titular al vecino que menciona en su anexo en ese tema?
Respuesta: Las audiencias públicas fueron atenidas por los titulares de las unidades administrativas competentes, instruidas por el titular de la alcaldía.

2.- ¿Qué documentación hay como constancia de la atención?
Respuesta: No hay documentación como constancia que acredite la atención, solo el registro de la demanda por parte del ciudadano, mismo que anexo en el oficio SP-152-2023.

3.- ¿Llenaron algún formato con su información?
Respuesta: No se llenó ningún formato.

4.- si es afirmativa solicito versión pública del mismo, en caso de ser negativa solicito saber cómo es el protocolo de atención a los vecinos para generar documentos en atención a los mismos.

Respuesta: en razón de no llenar algún formato, le indicó el protocolo:

1.- Se escucha la petición.
2.- Se analiza y canaliza al titular de la Unidad Administrativa competente.
3.- Se escuchan y orienta de manera verbal al ciudadano.

5.- ¿A dónde fue canalizado el vecino después de la atención brindada (con su documentación que acredite la canalización)?
Respuesta: A los vecinos se les orienta de manera verbal, dejando su libre albedrio, si acude o no a las instancias correspondientes o acciones a las cuales se orientó.

6.- Solicitó me proporcionen datos estadísticos, es decir, eran hombre o mujeres, rangos de edad, colonia de procedencia.
Respuesta: No se tienen datos estadísticos en razón de no recabar datos personales.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.
…" (Sic)

092074223001599

"…
Se adjunta al presente, la respuesta a la solicitud de información pública realizada.
…(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ASCM/UT/3001/023** de fecha 17 de mayo, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
De acuerdo a la solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia, con los siguientes datos:
Fecha de solicitud: 03/05/2023
Fecha límite: 17/05/2023
Folio: 092074223001599
Plataforma: PNT
Tipo de solicitud: Información Pública

Texto de la Solicitud:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, me permito informarle:

Se adjunta al presente el oficio **ACM/SP/339/2023** emitido por el Secretario Particular del Alcalde; mediante el cual encontrará la información solicitada.

Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 7, letra D de la **Constitución Política de**

la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información**; domicilio: Av. Juárez esq. Av. México, s/n, edificio principal, Colonia Cuajimalpa Centro, C.P**. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; **número telefónico**: 55 58 14 11 00, extensión 2612; **Correo electrónico**: jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx.

Me complace aprovechar la oportunidad de enviarle un cordial saludo.
…" (Sic)

2.- Oficio núm. **ACM-SP-339-2023** de fecha 15 de mayo, dirigido a la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y firmado por el Secretario Particular del Alcalde, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…

En atención a su solicitud de Información Pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 092074223001599, mediante la cual requiere lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Por lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, 93, fracciones I, IV, VII, 192 y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señalan que los sujetos obligados atenderán las solicitudes realizadas por los particulares bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia en todos sus actos, es que informo a usted punto por punto lo siguiente:

1.- ¿Cómo atendió el Titular al vecino que menciona en su anexo en ese tema?
Respuesta: Las audiencias públicas fueron atenidas por los titulares de las unidades administrativas competentes, instruidas por el titular de la alcaldía.

2.- ¿Qué documentación hay como constancia de la atención?
Respuesta: No hay documentación como constancia que acredite la atención, solo el registro de la demanda por parte del ciudadano, mismo que anexo en el oficio SP-152-2023.

3.- ¿Llenaron algún formato con su información?
Respuesta: No se llenó ningún formato.

4.- si es afirmativa solicito versión pública del mismo, en caso de ser negativa solicito saber cómo es el protocolo de atención a los vecinos para generar documentos en atención a los mismos.
Respuesta: en razón de no llenar algún formato, le indicó el protocolo:

1.- Se escucha la petición.

2.- Se analiza y canaliza al titular de la Unidad Administrativa competente.
3.- Se escuchan y orienta de manera verbal al ciudadano.

5.- ¿A dónde fue canalizado el vecino después de la atención brindada (con su documentación que acredite la canalización)?
Respuesta: A los vecinos se les orienta de manera verbal, dejando su libre albedrio, si acude o no a las instancias correspondientes o acciones a las cuales se orientó.

6.- Solicitó me proporcionen datos estadísticos, es decir, eran hombre o mujeres, rangos de edad, colonia de procedencia.
Respuesta: No se tienen datos estadísticos en razón de no recabar datos personales.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.
…" (Sic)

092074223001589

"…
Se adjunta al presente, la respuesta a la solicitud de información pública realizada.
…(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ASCM/UT/2991/023** de fecha 16 de mayo, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
De acuerdo a la solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia, con los siguientes datos:
Fecha de solicitud: 03/05/2023
Fecha límite: 17/05/2023
Folio: 092074223001589
Plataforma: PNT
Tipo de solicitud: Información Pública

Texto de la Solicitud:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, me permito informarle:

Se adjunta al presente el oficio **ACM/SP/329/2023** emitido por el Secretario Particular del Alcalde; mediante el cual encontrará la información solicitada.

Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 7, letra D de la **Constitución Política de la Ciudad de Méxic**o; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información**; domicilio: Av. Juárez esq. Av. México, s/n, edificio principal, Colonia Cuajimalpa Centro, C.P**. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; **número telefónico**: 55 58 14 11 00, extensión 2612; **Correo electrónico**: jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx.

Me complace aprovechar la oportunidad de enviarle un cordial saludo.
…" (Sic)

2.- Oficio núm. **ACM-SP-329-2023** de fecha 15 de mayo, dirigido a la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y firmado por el Secretario Particular del Alcalde, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…

En atención a su solicitud de Información Pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 092074223001589, mediante la cual requiere lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Por lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, 93, fracciones I, IV, VII, 192 y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señalan que los sujetos obligados atenderán las solicitudes realizadas por los particulares bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia en todos sus actos, es que informo a usted punto por punto lo siguiente:

1.- ¿Cómo atendió el Titular al vecino que menciona en su anexo en ese tema?
Respuesta: Las audiencias públicas fueron atenidas por los titulares de las unidades administrativas competentes, instruidas por el titular de la alcaldía.

2.- ¿Qué documentación hay como constancia de la atención?
Respuesta: No hay documentación como constancia que acredite la atención, solo el registro de la demanda por parte del ciudadano, mismo que anexo en el oficio SP-152-2023.

3.- ¿Llenaron algún formato con su información?
Respuesta: No se llenó ningún formato.

4.- si es afirmativa solicito versión pública del mismo, en caso de ser negativa solicito saber cómo es el protocolo de atención a los vecinos para generar documentos en atención a los mismos.
Respuesta: en razón de no llenar algún formato, le indicó el protocolo:

1.- Se escucha la petición.
2.- Se analiza y canaliza al titular de la Unidad Administrativa competente.
3.- Se escuchan y orienta de manera verbal al ciudadano.

5.- ¿A dónde fue canalizado el vecino después de la atención brindada (con su documentación que acredite la canalización)?
Respuesta: A los vecinos se les orienta de manera verbal, dejando su libre albedrio, si acude o no a las instancias correspondientes o acciones a las cuales se orientó.

6.- Solicitó me proporcionen datos estadísticos, es decir, eran hombre o mujeres, rangos de edad, colonia de procedencia.
Respuesta: No se tienen datos estadísticos en razón de no recabar datos personales.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.
…" (Sic)

092074223001586

"…
Se adjunta al presente, la respuesta a la solicitud de información pública realizada.
…(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ASCM/UT/2949/023** de fecha 16 de mayo, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
De acuerdo a la solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia, con los siguientes datos:
Fecha de solicitud: 03/05/2023
Fecha límite: 17/05/2023
Folio: 092074223001586
Plataforma: PNT
Tipo de solicitud: Información Pública

Texto de la Solicitud:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, me permito informarle:

Se adjunta al presente el oficio **ACM/SP/326/2023** emitido por el Secretario Particular del Alcalde; mediante el cual encontrará la información solicitada.

Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 7, letra D de la **Constitución Política de la Ciudad de Méxic**o; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información,

por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información**; domicilio: Av. Juárez esq. Av. México, s/n, edificio principal, Colonia Cuajimalpa Centro, C.P**. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; **número telefónico**: 55 58 14 11 00, extensión 2612; **Correo electrónico**: jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx.

Me complace aprovechar la oportunidad de enviarle un cordial saludo.
…" (Sic)

2.- Oficio núm. **ACM-SP-326-2023** de fecha 15 de mayo, dirigido a la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y firmado por el Secretario Particular del Alcalde, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…

En atención a su solicitud de Información Pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 092074223001586, mediante la cual requiere lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Por lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, 93, fracciones I, IV, VII, 192 y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señalan que los sujetos obligados atenderán las solicitudes realizadas por los particulares bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia en todos sus actos, es que informo a usted punto por punto lo siguiente:

1.- ¿Cómo atendió el Titular al vecino que menciona en su anexo en ese tema?
Respuesta: Las audiencias públicas fueron atenidas por los titulares de las unidades administrativas competentes, instruidas por el titular de la alcaldía.

2.- ¿Qué documentación hay como constancia de la atención?
Respuesta: No hay documentación como constancia que acredite la atención, solo el registro de la demanda por parte del ciudadano, mismo que anexo en el oficio SP-152-2023.

3.- ¿Llenaron algún formato con su información?
Respuesta: No se llenó ningún formato.

4.- si es afirmativa solicito versión pública del mismo, en caso de ser negativa solicito saber cómo es el protocolo de atención a los vecinos para generar documentos en atención a los mismos.
Respuesta: en razón de no llenar algún formato, le indicó el protocolo:

1.- Se escucha la petición.
2.- Se analiza y canaliza al titular de la Unidad Administrativa competente.
3.- Se escuchan y orienta de manera verbal al ciudadano.

5.- ¿A dónde fue canalizado el vecino después de la atención brindada (con su documentación que acredite la canalización)?

Respuesta: A los vecinos se les orienta de manera verbal, dejando su libre albedrio, si acude o no a las instancias correspondientes o acciones a las cuales se orientó.

6.- Solicitó me proporcionen datos estadísticos, es decir, eran hombre o mujeres, rangos de edad, colonia de procedencia.
Respuesta: No se tienen datos estadísticos en razón de no recabar datos personales.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.
…" (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 6 de junio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

092074223001614

"…
Acto que se recurre y puntos petitorios: Solicito la revisión por parte de ese INSTITUTO DE TRANSPARENCIA a la respuesta otorgada por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, porque al parecer EL SERVIDOR PÚBLICO que atendio la solicitud de información, DESCONOCE su Manual administrativo con número de registro: MA-05/280222-CUAJ-2B0A, pues en dicho manual se estable el procedimiento denominado "Organización de las Audiencias Públicas y Recorridos en las Colonias y Pueblos de la Demarcación Territorial." Donde indica como actividad 7 y 8 lo siguiente: 7 - JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ENLACE VECINAL - Recaba las peticiones y datos de las personas que asistieron a las audiencias públicas o recorridos y los concentra en listados. (atención ciudadana) 8 - ENVÍA MEDIANTE OFICIO el concentrado de la información recabada a la OFICINA DEL SECRETARIO PARTICULAR DEL TITULAR DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, para registro, conservando copia y acuse de recibido. Dejando claro que SI EXISTE UNA ATENCIÓN DOCUMENTADA Y NO DE MANERA VERBAL como lo expresa en su oficio de atención. Más aún, que dicha solicitud solo es contestada por un área, siendo que existen más unidades administrativas competentes en la atención. Y es muy claro observar que SI SE RECABAN DATOS pues lo establecen así en su procedimiento mencionado, por lo tanto SI CUENTAN con información estadistica. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LA SIGUIENTE NORMATIVIDAD, PARA QUE NO SEA DESECHADO COMO OCURRE ULTIMAMENTE. Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: I. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, FACULTADES, COMPETENCIAS, FUNCIONES, PROCESOS DELIBERATIVOS Y DECISIONES DEFINITIVAS, CONFORME LO SEÑALE LA LEY; Artículo 208. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS O QUE ESTÉN OBLIGADOS A DOCUMENTAR DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES EN EL FORMATO EN QUE EL SOLICITANTE MANIFIESTE, DE ENTRE AQUELLOS FORMATOS EXISTENTES, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos. Artículo 264. SON CAUSAS DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, las siguientes: IX. NO DOCUMENTAR CON DOLO O NEGLIGENCIA, EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS, FUNCIONES O ACTOS DE AUTORIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE; Artículo 53. EL INSTITUTO EN EL

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, además de las señaladas en las disposiciones aplicables, tendrá las siguientes atribuciones: II. INVESTIGAR, CONOCER Y RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE SE INTERPONGAN CONTRA LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DICTADOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS CON RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTEGIENDO LOS DERECHOS QUE TUTELA LA PRESENTE LEY; Artículo 234. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ en contra de: IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA; XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT. …" (Sic)

092074223001609

"…
Acto que se recurre y puntos petitorios: Solicito la revisión por parte de ese INSTITUTO DE TRANSPARENCIA a la respuesta otorgada por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, porque al parecer EL SERVIDOR PÚBLICO que atendio la solicitud de información, DESCONOCE su Manual administrativo con número de registro: MA-05/280222-CUAJ-2B0A, pues en dicho manual se estable el procedimiento denominado "Organización de las Audiencias Públicas y Recorridos en las Colonias y Pueblos de la Demarcación Territorial." Donde indica como actividad 7 y 8 lo siguiente: 7 - JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ENLACE VECINAL - Recaba las peticiones y datos de las personas que asistieron a las audiencias públicas o recorridos y los concentra en listados. (atención ciudadana) 8 - ENVÍA MEDIANTE OFICIO el concentrado de la información recabada a la OFICINA DEL SECRETARIO PARTICULAR DEL TITULAR DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, para registro, conservando copia y acuse de recibido. Dejando claro que SI EXISTE UNA ATENCIÓN DOCUMENTADA Y NO DE MANERA VERBAL como lo expresa en su oficio de atención. Más aún, que dicha solicitud solo es contestada por un área, siendo que existen más unidades administrativas competentes en la atención. Y es muy claro observar que SI SE RECABAN DATOS pues lo establecen así en su procedimiento mencionado, por lo tanto SI CUENTAN con información estadistica. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LA SIGUIENTE NORMATIVIDAD, PARA QUE NO SEA DESECHADO COMO OCURRE ULTIMAMENTE. Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: I. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, FACULTADES, COMPETENCIAS, FUNCIONES, PROCESOS DELIBERATIVOS Y DECISIONES DEFINITIVAS, CONFORME LO SEÑALE LA LEY; Artículo 208. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS O QUE ESTÉN OBLIGADOS A DOCUMENTAR DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES EN EL FORMATO EN QUE EL SOLICITANTE MANIFIESTE, DE ENTRE AQUELLOS FORMATOS EXISTENTES, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos. Artículo 264. SON CAUSAS DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, las siguientes: IX. NO DOCUMENTAR CON DOLO O NEGLIGENCIA, EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS, FUNCIONES O ACTOS DE AUTORIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE; Artículo 53. EL INSTITUTO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, además de las señaladas en las disposiciones aplicables, tendrá las siguientes atribuciones: II. INVESTIGAR, CONOCER Y RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE SE INTERPONGAN CONTRA LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DICTADOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS CON RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTEGIENDO LOS DERECHOS QUE TUTELA LA PRESENTE LEY; Artículo

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

234. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ en contra de: IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA; XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
…" (Sic)

092074223001604

"…
Acto que se recurre y puntos petitorios: Solicito la revisión por parte de ese INSTITUTO DE TRANSPARENCIA a la respuesta otorgada por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, porque al parecer EL SERVIDOR PÚBLICO que atendio la solicitud de información, DESCONOCE su Manual administrativo con número de registro: MA-05/280222-CUAJ-2B0A, pues en dicho manual se estable el procedimiento denominado "Organización de las Audiencias Públicas y Recorridos en las Colonias y Pueblos de la Demarcación Territorial." Donde indica como actividad 7 y 8 lo siguiente: 7 - JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ENLACE VECINAL - Recaba las peticiones y datos de las personas que asistieron a las audiencias públicas o recorridos y los concentra en listados. (atención ciudadana) 8 - ENVÍA MEDIANTE OFICIO el concentrado de la información recabada a la OFICINA DEL SECRETARIO PARTICULAR DEL TITULAR DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, para registro, conservando copia y acuse de recibido. Dejando claro que SI EXISTE UNA ATENCIÓN DOCUMENTADA Y NO DE MANERA VERBAL como lo expresa en su oficio de atención. Más aún, que dicha solicitud solo es contestada por un área, siendo que existen más unidades administrativas competentes en la atención. Y es muy claro observar que SI SE RECABAN DATOS pues lo establecen así en su procedimiento mencionado, por lo tanto SI CUENTAN con información estadistica. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LA SIGUIENTE NORMATIVIDAD, PARA QUE NO SEA DESECHADO COMO OCURRE ULTIMAMENTE. Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: I. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, FACULTADES, COMPETENCIAS, FUNCIONES, PROCESOS DELIBERATIVOS Y DECISIONES DEFINITIVAS, CONFORME LO SEÑALE LA LEY; Artículo 208. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS O QUE ESTÉN OBLIGADOS A DOCUMENTAR DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES EN EL FORMATO EN QUE EL SOLICITANTE MANIFIESTE, DE ENTRE AQUELLOS FORMATOS EXISTENTES, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos. Artículo 264. SON CAUSAS DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, las siguientes: IX. NO DOCUMENTAR CON DOLO O NEGLIGENCIA, EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS, FUNCIONES O ACTOS DE AUTORIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE; Artículo 53. EL INSTITUTO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, además de las señaladas en las disposiciones aplicables, tendrá las siguientes atribuciones: II. INVESTIGAR, CONOCER Y RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE SE INTERPONGAN CONTRA LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DICTADOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS CON RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTEGIENDO LOS DERECHOS QUE TUTELA LA PRESENTE LEY; Artículo 234. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ en contra de: IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA; XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

…" (Sic)

092074223001599

"…
Acto que se recurre y puntos petitorios: Solicito la revisión por parte de ese INSTITUTO DE TRANSPARENCIA a la respuesta otorgada por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, porque al parecer EL SERVIDOR PÚBLICO que atendio la solicitud de información, DESCONOCE su Manual administrativo con número de registro: MA-05/280222-CUAJ-2B0A, pues en dicho manual se estable el procedimiento denominado "Organización de las Audiencias Públicas y Recorridos en las Colonias y Pueblos de la Demarcación Territorial." Donde indica como actividad 7 y 8 lo siguiente: 7 - JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ENLACE VECINAL - Recaba las peticiones y datos de las personas que asistieron a las audiencias públicas o recorridos y los concentra en listados. (atención ciudadana) 8 - ENVÍA MEDIANTE OFICIO el concentrado de la información recabada a la OFICINA DEL SECRETARIO PARTICULAR DEL TITULAR DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, para registro, conservando copia y acuse de recibido. Dejando claro que SI EXISTE UNA ATENCIÓN DOCUMENTADA Y NO DE MANERA VERBAL como lo expresa en su oficio de atención. Más aún, que dicha solicitud solo es contestada por un área, siendo que existen más unidades administrativas competentes en la atención. Y es muy claro observar que SI SE RECABAN DATOS pues lo establecen así en su procedimiento mencionado, por lo tanto SI CUENTAN con información estadistica. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LA SIGUIENTE NORMATIVIDAD, PARA QUE NO SEA DESECHADO COMO OCURRE ULTIMAMENTE. Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: I. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, FACULTADES, COMPETENCIAS, FUNCIONES, PROCESOS DELIBERATIVOS Y DECISIONES DEFINITIVAS, CONFORME LO SEÑALE LA LEY; Artículo 208. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS O QUE ESTÉN OBLIGADOS A DOCUMENTAR DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES EN EL FORMATO EN QUE EL SOLICITANTE MANIFIESTE, DE ENTRE AQUELLOS FORMATOS EXISTENTES, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos. Artículo 264. SON CAUSAS DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, las siguientes: IX. NO DOCUMENTAR CON DOLO O NEGLIGENCIA, EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS, FUNCIONES O ACTOS DE AUTORIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE; Artículo 53. EL INSTITUTO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, además de las señaladas en las disposiciones aplicables, tendrá las siguientes atribuciones: II. INVESTIGAR, CONOCER Y RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE SE INTERPONGAN CONTRA LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DICTADOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS CON RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTEGIENDO LOS DERECHOS QUE TUTELA LA PRESENTE LEY; Artículo 234. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ en contra de: IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA; XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
…" (Sic)

092074223001593

"…

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Acto que se recurre y puntos petitorios: Solicito la revisión por parte de ese INSTITUTO DE TRANSPARENCIA a la respuesta otorgada por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, porque al parecer EL SERVIDOR PÚBLICO que atendio la solicitud de información, DESCONOCE su Manual administrativo con número de registro: MA-05/280222-CUAJ-2B0A, pues en dicho manual se estable el procedimiento denominado "Organización de las Audiencias Públicas y Recorridos en las Colonias y Pueblos de la Demarcación Territorial." Donde indica como actividad 7 y 8 lo siguiente: 7 - JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ENLACE VECINAL - Recaba las peticiones y datos de las personas que asistieron a las audiencias públicas o recorridos y los concentra en listados. (atención ciudadana) 8 - ENVÍA MEDIANTE OFICIO el concentrado de la información recabada a la OFICINA DEL SECRETARIO PARTICULAR DEL TITULAR DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, para registro, conservando copia y acuse de recibido. Dejando claro que SI EXISTE UNA ATENCIÓN DOCUMENTADA Y NO DE MANERA VERBAL como lo expresa en su oficio de atención. Más aún, que dicha solicitud solo es contestada por un área, siendo que existen más unidades administrativas competentes en la atención. Y es muy claro observar que SI SE RECABAN DATOS pues lo establecen así en su procedimiento mencionado, por lo tanto SI CUENTAN con información estadistica. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LA SIGUIENTE NORMATIVIDAD, PARA QUE NO SEA DESECHADO COMO OCURRE ULTIMAMENTE. Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: I. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, FACULTADES, COMPETENCIAS, FUNCIONES, PROCESOS DELIBERATIVOS Y DECISIONES DEFINITIVAS, CONFORME LO SEÑALE LA LEY; Artículo 208. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS O QUE ESTÉN OBLIGADOS A DOCUMENTAR DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES EN EL FORMATO EN QUE EL SOLICITANTE MANIFIESTE, DE ENTRE AQUELLOS FORMATOS EXISTENTES, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos. Artículo 264. SON CAUSAS DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, las siguientes: IX. NO DOCUMENTAR CON DOLO O NEGLIGENCIA, EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS, FUNCIONES O ACTOS DE AUTORIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE; Artículo 53. EL INSTITUTO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, además de las señaladas en las disposiciones aplicables, tendrá las siguientes atribuciones: II. INVESTIGAR, CONOCER Y RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE SE INTERPONGAN CONTRA LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DICTADOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS CON RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTEGIENDO LOS DERECHOS QUE TUTELA LA PRESENTE LEY; Artículo 234. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ en contra de: IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA; XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
…" (Sic)

092074223001589

"…
Acto que se recurre y puntos petitorios: Solicito la revisión por parte de ese INSTITUTO DE TRANSPARENCIA a la respuesta otorgada por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, porque al parecer EL SERVIDOR PÚBLICO que atendio la solicitud de información, DESCONOCE su Manual administrativo con número de registro: MA-05/280222-CUAJ-2B0A, pues en dicho manual se estable el procedimiento denominado "Organización de las Audiencias Públicas y Recorridos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

en las Colonias y Pueblos de la Demarcación Territorial." Donde indica como actividad 7 y 8 lo siguiente: 7 - JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ENLACE VECINAL - Recaba las peticiones y datos de las personas que asistieron a las audiencias públicas o recorridos y los concentra en listados. (atención ciudadana) 8 - ENVÍA MEDIANTE OFICIO el concentrado de la información recabada a la OFICINA DEL SECRETARIO PARTICULAR DEL TITULAR DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, para registro, conservando copia y acuse de recibido. Dejando claro que SI EXISTE UNA ATENCIÓN DOCUMENTADA Y NO DE MANERA VERBAL como lo expresa en su oficio de atención. Más aún, que dicha solicitud solo es contestada por un área, siendo que existen más unidades administrativas competentes en la atención. Y es muy claro observar que SI SE RECABAN DATOS pues lo establecen así en su procedimiento mencionado, por lo tanto SI CUENTAN con información estadistica. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LA SIGUIENTE NORMATIVIDAD, PARA QUE NO SEA DESECHADO COMO OCURRE ULTIMAMENTE. Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: I. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, FACULTADES, COMPETENCIAS, FUNCIONES, PROCESOS DELIBERATIVOS Y DECISIONES DEFINITIVAS, CONFORME LO SEÑALE LA LEY; Artículo 208. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS O QUE ESTÉN OBLIGADOS A DOCUMENTAR DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES EN EL FORMATO EN QUE EL SOLICITANTE MANIFIESTE, DE ENTRE AQUELLOS FORMATOS EXISTENTES, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos. Artículo 264. SON CAUSAS DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, las siguientes: IX. NO DOCUMENTAR CON DOLO O NEGLIGENCIA, EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS, FUNCIONES O ACTOS DE AUTORIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE; Artículo 53. EL INSTITUTO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, además de las señaladas en las disposiciones aplicables, tendrá las siguientes atribuciones: II. INVESTIGAR, CONOCER Y RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE SE INTERPONGAN CONTRA LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DICTADOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS CON RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTEGIENDO LOS DERECHOS QUE TUTELA LA PRESENTE LEY; Artículo 234. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ en contra de: IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA; XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
…" (Sic)

092074223001586

"…
Acto que se recurre y puntos petitorios: Solicito la revisión por parte de ese INSTITUTO DE TRANSPARENCIA a la respuesta otorgada por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, porque al parecer EL SERVIDOR PÚBLICO que atendio la solicitud de información, DESCONOCE su Manual administrativo con número de registro: MA-05/280222-CUAJ-2B0A, pues en dicho manual se estable el procedimiento denominado "Organización de las Audiencias Públicas y Recorridos en las Colonias y Pueblos de la Demarcación Territorial." Donde indica como actividad 7 y 8 lo siguiente: 7 - JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ENLACE VECINAL - Recaba las peticiones y datos de las personas que asistieron a las audiencias públicas o recorridos y los concentra en listados. (atención ciudadana) 8 - ENVÍA MEDIANTE OFICIO el concentrado de la información recabada a la OFICINA DEL SECRETARIO PARTICULAR DEL TITULAR DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, para registro, conservando copia y acuse de recibido. Dejando claro que SI EXISTE UNA ATENCIÓN DOCUMENTADA Y NO DE MANERA VERBAL como lo expresa en su oficio de atención. Más aún, que dicha solicitud solo es contestada por un área, siendo que existen más unidades administrativas competentes en la atención. Y es muy claro observar que SI SE RECABAN DATOS pues lo establecen así en su procedimiento mencionado, por lo tanto SI CUENTAN con información estadistica. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LA SIGUIENTE NORMATIVIDAD, PARA QUE NO SEA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

DESECHADO COMO OCURRE ULTIMAMENTE. Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: I. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, FACULTADES, COMPETENCIAS, FUNCIONES, PROCESOS DELIBERATIVOS Y DECISIONES DEFINITIVAS, CONFORME LO SEÑALE LA LEY; Artículo 208. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS O QUE ESTÉN OBLIGADOS A DOCUMENTAR DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES EN EL FORMATO EN QUE EL SOLICITANTE MANIFIESTE, DE ENTRE AQUELLOS FORMATOS EXISTENTES, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos. Artículo 264. SON CAUSAS DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, las siguientes: IX. NO DOCUMENTAR CON DOLO O NEGLIGENCIA, EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS, FUNCIONES O ACTOS DE AUTORIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE; Artículo 53. EL INSTITUTO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, además de las señaladas en las disposiciones aplicables, tendrá las siguientes atribuciones: II. INVESTIGAR, CONOCER Y RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE SE INTERPONGAN CONTRA LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DICTADOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS CON RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTEGIENDO LOS DERECHOS QUE TUTELA LA PRESENTE LEY; Artículo 234. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ en contra de: IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA; XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
…" (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 6 de junio, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con las respuestas emitidas, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2.- Acuerdo de admisión, acumulación y emplazamiento. El 9 de junio este *Instituto* acordó la acumulación de los expedientes INFOCDMX/RR.IP.4007/2023, INFOCDMX/RR.IP.4012/2023, INFOCDMX/RR.IP.4017/2023, INFOCDMX/RR.IP.4022/2023, INFOCDMX/RR.IP.4027/2023 y INFOCDMX/RR.IP.4032/2023 al INFOCDMX/RR.IP.4002/2023.[2]

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 19 de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 29 de junio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, mediante la cual, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ACM/UT/4916/2023** de fecha 29 de junio, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García y firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia.

2.- Oficio núm. **ACM/DGJyG/DPC/JUDEV/209/2023** de fecha 21 de junio, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Enlace Vecinal.

3.- Oficio núm. **ACM/DGJyG/DPC/JUDEV/215/2023** de fecha 14 de junio, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Enlace Vecinal.

4.- Oficio núm. **ACM/DGJyG/DPC/JUDEV/214/2023** de fecha 14 de junio, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Enlace Vecinal.

5.- Oficio núm. **ACM/DGJyG/DPC/JUDEV/213/2023** de fecha 14 de junio, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Enlace Vecinal.

6.- Oficio núm. **ACM/DGJyG/DPC/JUDEV/212/2023** de fecha 14 de junio, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Enlace Vecinal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

7.- Oficio núm. **ACM/DGJyG/DPC/JUDEV/211/2023** de fecha 14 de junio, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Enlace Vecinal.

8.- Oficio núm. **ACM/DGJyG/DPC/JUDEV/210/2023** de fecha 14 de junio, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Enlace Vecinal.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 3 de julio[3], se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.4002/2023 y sus acumulados**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 3 de julio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 15 de mayo, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedentica; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó sobre las audiencias públicas realizadas por el Alcalde en diciembre de 2022 y en referencia a las temáticas de apoyo médico, obras públicas, giros mercantiles, sellos de suspensión, servicio de agua, asunto laboral y petición colonial:

> 1.- ¿Cómo atendió a los vecinos en estos temas?
>
> 2.- ¿Qué documentación hay como constancia de la atención?
>
> 3.- ¿Llenaron algún formato con su información?
>
> 4.- Si es afirmativa solicito versión pública del mismo, en caso de ser negativa solicito saber cómo es el protocolo de atención a los vecinos para no generar documentos de atención a los mismos.
>
> 5.- ¿A dónde fue canalizado el vecino después de la atención brindada (con su documentación que acredite la canalización)?
>
> 6.- Solicitó me proporcionen datos estadísticos, es decir, eran hombres o mujeres, rangos de edad, colonia de procedencia.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio del Secretario Particular del Alcalde, indicó sobre el **requerimiento 1 de información** que las audiencias públicas fueron atenidas por los titulares de las unidades administrativas competentes, instruidas por el titular de la alcaldía.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sobre el **requerimiento 2 de información**, señaló que no hay documentación como constancia que acredite la atención, solo el registro de la demanda por parte del ciudadano, mismo que anexo en el oficio SP-152-2023.

Respecto del **requerimiento 3 de información**, indicó que no se llenó ningún formato, y en relación con el mismo y sobre el **requerimiento 4 de información**, indicó que en virtud de que no se llenó ningún formato, el protocolo consiste en 1.- Se escucha la petición; 2.- Se analiza y canaliza al titular de la Unidad Administrativa competente, y 3.- Se escuchan y orienta de manera verbal al ciudadano.

Sobre el **requerimiento 5 de información**, informó que a los vecinos se les orienta de manera verbal, dejando su libre albedrio, si acude o no a las instancias correspondientes o acciones a las cuales se orientó.

Por último, sobre el **requerimiento 6 de información**, señaló que no se tienen estadísticos debido a no recabar datos personales.

Inconforme con las respuestas proporcionadas por el *Sujeto Obligado,* la persona recurrente interpuso siete recursos de revisión, mediante los cuales señaló que la información no fue contestada de conformidad con el actuar del Sujeto Obligado de conformidad con su Manual Administrativo, y señalando como agravios que la información le fue proporcionada de manera incompleta y contra la motivación y fundamentación de la respuesta.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada a la *solicitud,* en este caso por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Vecinal.

Cabe recordar al Sujeto Obligado que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, resultan aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
>
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
>
> 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
>
> 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.
>
> Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.
>
> Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.
>
> Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.- La información no fue notificada a la *persona solicitante* al medio de notificación, la *persona recurrente* solicito que las notificaciones se realicen por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, lo cual puede constatarse en los incisos 1.3, no obstante, la remisión no fue notificada la *persona recurrente*.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada no satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud. Si bien por medio de la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado, se pronuncia por medio de la Unidad Administrativa con competencia para conocer de la información, se observa que el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones que hacen suponen la existencia de la información.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

1) La información no fue contestada de conformidad con el actuar del Sujeto Obligado de conformidad con su Manual Administrativo, y señalando como agravios que la información le fue proporcionada de manera incompleta y contra la motivación y fundamentación de la respuesta. (Artículo 234, fracciones IV y XII de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, no ofreció pruebas.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la *persona solicitante* tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Del análisis del Manual Administrativo del Sujeto Obligado, se observa que cuenta con el procedimiento denominado: **Organización de las Audiencias Públicas y Recorridos en las Colonias y Pueblos de la Demarcación Territoria**l, y cuyo objetivo general es apoyar al titular de la demarcación territorial a recabar las solicitudes ingresadas mediante audiencia pública y en recorridos físicos en cada colonia y pueblo de la comunidad, de los grupos de vecinos, comités ciudadanos, organizaciones sociales políticas y de asistencia privada, para dar seguimiento a su atención.

Y del cual, en su descripción narrativa por medio de la **Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Vecinal**, realiza las siguientes actividades:

- Recaba las peticiones y datos de las personas que asistieron a las audiencias públicas o recorridos y los concentra en listados.
- Envía mediante oficio el concentrado de la información recabada a la oficina del Secretario Particular del titular de la demarcación territorial, para registro, conservando copia y acuse de recibido.
- Canaliza las peticiones de los ciudadanos a las unidades administrativas correspondientes para su atenci6n mediante oficios, conservando acuses de recibido.
- Clasifica y jerarquiza las problemáticas detectadas previamente en la colonia a visitar y gestiona invitaciones a los vecinos y a los servidores públicos para que participen en los recorridos.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó sobre las audiencias públicas realizadas por el Alcalde en diciembre de 2022 y en referencia a las temáticas de

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

apoyo médico, obras públicas, giros mercantiles, sellos de suspensión, servicio de agua, asunto laboral y petición colonial:

1.- ¿Cómo atendió a los vecinos en estos temas?

2.- ¿Qué documentación hay como constancia de la atención?

3.- ¿Llenaron algún formato con su información?

4.- Si es afirmativa solicito versión pública del mismo, en caso de ser negativa solicito saber cómo es el protocolo de atención a los vecinos para no generar documentos de atención a los mismos.

5.- ¿A dónde fue canalizado el vecino después de la atención brindada (con su documentación que acredite la canalización)?

6.- Solicitó me proporcionen datos estadísticos, es decir, eran hombres o mujeres, rangos de edad, colonia de procedencia.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio del Secretario Particular del Alcalde, indicó sobre el **requerimiento 1 de información** que las audiencias públicas fueron atenidas por los titulares de las unidades administrativas competentes, instruidas por el titular de la alcaldía.

Sobre el **requerimiento 2 de información**, señaló que no hay documentación como constancia que acredite la atención, solo el registro de la demanda por parte del ciudadano, mismo que anexo en el oficio SP-152-2023.

Respecto del **requerimiento 3 de información**, indicó que no se llenó ningún formato, y en relación con el mismo y sobre el **requerimiento 4 de información**, indicó que en virtud de que no se llenó ningún formato, el protocolo consiste en 1.-

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Se escucha la petición; 2.- Se analiza y canaliza al titular de la Unidad Administrativa competente, y 3.- Se escuchan y orienta de manera verbal al ciudadano.

Sobre el **requerimiento 5 de información**, informó que a los vecinos se les orienta de manera verbal, dejando su libre albedrio, si acude o no a las instancias correspondientes o acciones a las cuales se orientó.

Por último, sobre el **requerimiento 6 de información**, señaló que no se tienen estadísticos debido a no recabar datos personales.

Inconforme con las respuestas proporcionadas por el *Sujeto Obligado,* la persona recurrente interpuso siete recursos de revisión, mediante los cuales señaló que la información no fue contestada de conformidad con el actuar del Sujeto Obligado de conformidad con su Manual Administrativo, y señalando como agravios que la información le fue proporcionada de manera incompleta y contra la motivación y fundamentación de la respuesta.

En el presente caso, y del análisis normativo realizado en la presente resolución, se observa que contrario a lo señalado por el *Sujeto Obligado* si cuenta con atribuciones para conocer de la información solicitada, así como de la documentación que da soporte a la misma, lo anterior en virtud de que por medio del procedimiento **Organización de las Audiencias Públicas y Recorridos en las Colonias y Pueblos de la Demarcación Territoria**l, la **Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Vecinal**, realiza las siguientes actividades:

- Recaba las peticiones y datos de las personas que asistieron a las audiencias públicas o recorridos y los concentra en listados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Envía mediante oficio el concentrado de la información recabada a la oficina del Secretario Particular del titular de la demarcación territorial, para registro, conservando copia y acuse de recibido.
- Canaliza las peticiones de los ciudadanos a las unidades administrativas correspondientes para su atenci6n mediante oficios, conservando acuses de recibido.
- Clasifica y jerarquiza las problemáticas detectadas previamente en la colonia a visitar y gestiona invitaciones a los vecinos y a los servidores públicos para que participen en los recorridos.

En este sentido, la *Ley de Transparencia* refiere que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este sentido, para la adecuada atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

> Por medio de la Unidad de Transparencia, turnar la solicitud a la Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Vecinal, a fin de realizar una búsqueda de la información solicitada, y notifiquen el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

En este sentido, y en el caso de que, como resultado de la búsqueda de la información, la misma no sea localizada el *Sujeto Obligado* deberá proceder en los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

términos de la *Ley de Transparencia*, y por medio de su Comité de Transparencia se declare formalmente la inexistencia de esta.

En el presente caso resulta aplicable el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que se cita a continuación a forma de orientación:

> **Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés.

En este sentido y de ser el caso, para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **FUNDADO** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

> 1.- Por medio de la Unidad de Transparencia, turnar la solicitud a la Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Vecinal, a fin de realizar una búsqueda de la información solicitada, y notifiquen el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.
>
> 2.- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia,* se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de julio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20